



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio -Tarapoto”.

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORA:

Mayra García Paredes

ASESOR:

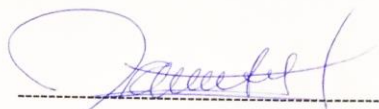
Dra. Grethel Silva Huamantumba

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

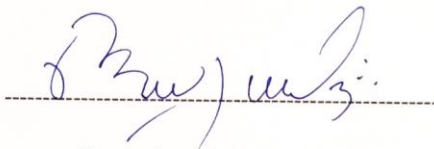
PERÚ - 2018

## Página del Jurado



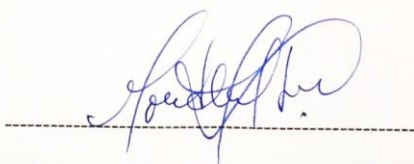
Mg. Luz Aurora Saavedra Silva

Presidente



Herson Antonio Otoy Yglesias

Secretario



Dra. Grethel Silva Huamantumba

vocal

## **Dedicatoria**

Esta investigación va dedicada a los pilares de mi vida, mis padres Fernando y Rina, mi hermano Luis que estuvieron conmigo en todo momento, brindándome su apoyo incondicional y la motivación para lograr el desarrollo de este trabajo.

## **Agradecimiento**

Agradecer a Dios, por haberme dado vida y salud para lograr mi formación y superación en el ámbito profesional y personal.

A mis padres, por acompañarme siempre, brindándome su apoyo incondicional, por darme siempre la motivación para seguir adelante y cumplir todas mis metas y proyectos en este largo camino de la vida.

A mi Asesor, por su guía, y aportes en la estructura y temas planteados en el desarrollo de la investigación.

## **Declaratoria de Autenticidad**

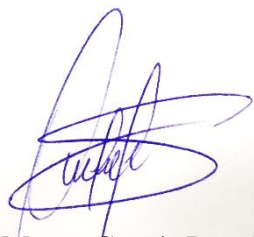
Yo, MAYRA GARCIA PARDES, identificado(a) con DNI N° 71380744, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con la tesis titulada **“Aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio -Tarapoto”**,

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 6 de diciembre de 2016



Mayra García Paredes

DNI N° 71380744

## **Presentación**

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio - Tarapoto”, con la finalidad de optar el título de Abogado.

La investigación está dividida en siete capítulos:

**I. Introducción.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

**II. Método.** Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

**III. Resultados.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

**IV. Discusión.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

**V. Conclusiones.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

**VI. Recomendaciones.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

**VI. Referencias.** Se consigna todos los autores de la investigación.

La Autora

## Índice

|  |     |
|--|-----|
| Página del Jurado .....  | ii  |
| Dedicatoria .....  | ii  |
| Agradecimiento .....   | iv  |
| Declaratoria de Autenticidad .....   | v   |
| Presentación .....   | vii |
| RESUMEN .....  | xi  |
| ABSTRACT .....   | xii |
| I. INTRODUCCIÓN .....  | 13  |
| 1.1 Realidad Problemática .....  | 13  |
| 1.2 Trabajos Previos .....   | 16  |
| 1.3 Teorías Relacionadas al Tema .....   | 19  |
| 1.4 Formulación del Problema. ....   | 40  |
| 1.5 Justificación del Estudio .....  | 40  |
| 1.6 Hipótesis. ....  | 41  |
| 1.7 Objetivos. ....  | 41  |
| II.MÉTODO .....  | 41  |
| 2.2 Diseño de Investigación .....  | 42  |
| 2.3 Variables Operacionales .....  | 42  |
| 2.4 Población y Muestra .....  | 43  |
| 2.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, valides y Confiabilidad ..... | 43  |
| 2.6 Métodos de Análisis de Datos .....   | 44  |
| 2.7 Aspectos Éticos .....  | 44  |
| III.RESULTADOS .....   | 45  |
| IV.DISCUSIÓN .....   | 51  |
| V.CONCLUSIONES .....   | 55  |
| VI.RECOMENDACIONES .....   | 56  |
| VII.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....   | 58  |

## VII. ANEXOS

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.

Acta de aprobación de originalidad

Acta de aprobación de tesis

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Autorización de versión Final



## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1: Importancia de la prueba indiciaria.....                            | 45 |
| Tabla 2: Correcta aplicación de la prueba indiciaria.....                    | 46 |
| Tabla 3: Abusos al aplicar la prueba indiciaria. ....                        | 47 |
| Tabla 4: Prueba indiciaria es capaz de deshacer la presunción de inocencia.. | 48 |
| Tabla 5: La Prueba indiciaria es un método deductivo.....                    | 49 |
| Tabla 6: Indicios de seguridad para poder condenar a una persona.....        | 50 |

## Índice de figuras

|  |    |
|--|----|
| Figura 1: Importancia de la prueba indiciaria .....                              | 45 |
| Figura 2: Correcta aplicación de la prueba indiciaria .....                      | 46 |
| Figura 3: Abusos al aplicar la prueba indiciaria .....                           | 47 |
| Figura 4: Prueba indiciaria es capaz de deshacer la presunción de inocencia..... | 48 |
| Figura 5: La prueba indiciaria es un método deductivo.....                       | 49 |
| Figura 6: Indicios seguridad para poder condenar una persona.....                | 50 |

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se compone de dos partes principales. La primera parte presenta el contexto previo identificando la realidad problemática, determinando el problema, y luego se formula la pregunta que da inicio a la presente investigación. Se plantan objetivos, siendo el general el Determinar si existe una correcta “Aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio -Tarapoto”. Asimismo, se describe el marco metodológico, donde se formula la hipótesis, se definen las variables, identificando el método de investigación, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos. La segunda parte se aboca al análisis de la aplicación de los instrumentos en toda la información recabada de nuestras fuentes, este análisis se complementa con información obtenida durante el trabajo de campo, junto a la revisión del material bibliográfico disponible. En esta parte se analiza información acerca de cada uno de los objetivos específicos para llegar a determinar el objetivo general; por lo que se pudo concluir. Así mismo, se ha podido demostrar que en los dos casos de Homicidio en los que el fiscal utilizó la prueba indiciaria para realizar su requerimiento de acusación, existió una correcta aplicación de la misma ya que se tomaron en cuenta todos los elementos de la misma, correctamente motivados para que dicha acusación fuera firme y sólida.

**Palabras Clave: Prueba – Presunción de Inocencia– Indicio – Prueba indiciaria-Motivación.**

## **ABSTRACT**

The present research work is composed of two main parts. The first, part presents the previous context identifying the problematic reality, determining the problem, and then the question that opens the present investigation is formulated. It was possible to identify the objectives, the general being to determine if there is a correct. It also describes the methodological framework, where the hypothesis is formulated, the variables are defined, identifying the research method as well as the techniques and instruments of data collection. The second part focuses on the analysis of the application of the instruments in all the information gathered from our sources, this analysis is complemented with information obtained during the field work, along with a review of available bibliographic material. This section analyzes information on each of the specific objectives in order to determine the general objective. It could therefore be concluded that the index test violates the right to the presumption of innocence, since it has not been reasoned correctly and Have not taken the correct criteria for their application. In this part, information about each of the specific objectives is analyzed in order to determine the general objective, so it could be concluded. Likewise, it has been shown that in the two cases of homicide in which the prosecutor used the evidence to make his request for indictment, there was a correct application of the same since it was taken into account all elements of it, correctly Motivated for that accusation to be firm and solid.

**Keywords: Test - Presumption of Innocence - Induction - Evidence - Motivation.**

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad Problemática.

La palabra indicio tiene su origen en el vocablo *indicium*, del verbo *induco*, compuesto de la preposición *in*, y del verbo *duco*, *dulcere*, que significa conducirla, llevarla. Algunos autores afirman que la palabra indicio proviene de *indicare*, que significa indicar, descubrir, dar a entender, revelar. (Rosas, 2003, p. 289)

Hubo un tiempo en que se desconoció la importancia de la prueba indiciaria y en que se la consideraba como un atributo semidivino, como la más grande expresión de la sabiduría (juicio salomónico). Relegada, en lejanas épocas, a un papel sumamente secundario, colócasela al nivel de las pruebas naturales imperfectas, como ser deposición de un testigo, confesión extrajudicial, etc. Desde entonces hasta nuestros días la prueba indiciaria ha recorrido un largo trayecto durante el cual su importancia ha ido creciendo cada vez más, así en la doctrina como en la legislación. Su papel tiende a hacerse cada vez más considerable, en razón de los descubrimientos científicos. Ese prestigio se acrecienta por doble motivo: no sólo por el mayor crédito acordado a los indicios, sino por la desconfianza que comienzan a inspirar pruebas antes estimadas en alto grado, como la testimonial y la literal. (Rosas, 2003)

Los progresos realizados por la ciencia, que han acrecido el viejo arsenal de los indicios, haciendo conocer otros nuevos y antes no sospechados (dactilogramas, caracterización de las manchas de sangre humana, etc.) y dándonos un conocimiento más completo de las leyes psicológicas y naturales, han traído como consecuencia elevar la prueba indiciaria en la escala de las pruebas, presintiéndose desde ya el día en que se convertirá en la prueba por excelencia, en la reina de las pruebas (*probatio probatissima*, como se ha dicho de la confesión)". (Rosas, 2003)

Por prueba indiciaria se debe entender a aquella que se dirige a demostrar la credibilidad de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero por medio de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos en función de un nexo causal y coherente entre los

hechos probados (indicios) y el que se trate de probar (delito). (San Martín, 2003)

En ese sentido referimos que siendo el Ministerio Público como titular de la acción penal es el que inicia la persecución de una persona que se encuentra señalada de haber cometido algún hecho punible.

En algunas ocasiones en no que existe una forma de demostrarlo, siendo de suma importancia poder probar dicha conducta a través de la prueba indiciaria; que es la búsqueda de cada huella o rastro dejado por el sujeto activo cuando cometió el hecho punible, reunirlos y concatenarlos, a tal grado que sea posible probar el hecho y así poder deshacer el derecho de presunción de inocencia que lo protege y ostenta el investigado conforme ley.

En ese sentido, la prueba indiciaria en nuestro ámbito jurídico no ha alcanzado aún el tratamiento correcto, el cual, evidentemente, dificulta su aplicación en la práctica jurídica.

“(…) la prueba indiciaria tiene directa vinculación con el derecho de motivación de las resoluciones judiciales, respecto a que se tiene que justificar cada uno de sus elementos, tales como: indicio, inferencia lógica y el hecho inferido” (Cusi, 2016, p.19).

Puesto que la sola identificación del indicio ya presenta complejidad porque no es cualquier hecho, sino un hecho circunstancial al hecho punible, un hecho que debe callar de acuerdo al contexto del delito que se investiga. También se presenta la complejidad en su motivación, pues la motivación no sólo es de la inferencia lógica sino de todos sus elementos.

El hecho inferido tendrá que exhibir por qué se arribó a ella; a partir del indicio debidamente probado y no a otra con la finalidad de poner fin a la arbitrariedad que vulnera los derechos fundamentales se han creado "las patologías de la prueba indiciaria", lo cual implica advertir los peligros que se presentan al momento de aplicar la prueba indiciaria tales como: generalidad, ambigüedad, insuficiencia, conjetural, ausencia de veracidad, imprecisión de la inferencia y, finalmente, la ausencia de veracidad del hecho inferido.

Esto permite que la defensa sea más acuciosa al momento de cuestionar las actuaciones de la fiscalía y de los jueces: la primera será en la medida que se cuestione la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Requerimiento de sobreseimiento o Acusación: y, en la segunda se cuestionará las emitidas. Pero no sólo es útil para la defensa técnica sino también para propios fiscales y jueces, la cual permitirá emprender realmente investigaciones objetivas y sentencias debidamente motivadas y fundadas en derecho.

## 1.2 Trabajos Previos

### A nivel internacional

Cordón, J. (2011). En su trabajo de investigación titulado: *Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal* (Tesis de doctorado). Universidad de Salamanca, Salamanca, España. Concluyó que:

- La prueba indiciaria comprende una actividad intelectual llevada a cabo por entero en la mente del juzgador, en virtud de la cual, a partir de un hecho o enunciado fáctico conocido (indicio, hecho-indicante o hecho-base), debidamente comprobado en el proceso, logra alcanzar la convicción acerca del acaecimiento de otro hecho o enunciado (afirmación presumida, hecho indiciado o hecho-consecuencia), necesitando de prueba, por existir entre ambos un enlace o nexo directo que determina que, de verificarse el primero, surge el segundo como lógica y natural consecuencia, logrando el juez presumir, como conclusión cierta y fundada, su efectiva constatación.
- La prueba indiciaria resulta útil y eficaz para lograr enervar, sin vulneración de los derechos del acusado, la presunción de inocencia que la Constitución reconoce a su favor, en tanto responda a un razonamiento llevado a cabo con sujeción a la lógica, a leyes científicas o a máximas de la experiencia, es decir, a criterios de racionalidad, lo que permite la formación de la convicción judicial sin margen de duda razonable y, a la vez, posibilita la emisión de una sentencia de condena exenta de arbitrariedad y en correcto ejercicio de la función jurisdiccional.
- Es indudable la importancia que la ardua labor jurisprudencial llevada a cabo por los Tribunales Supremo y Constitucional ha tenido en la configuración de la doctrina imperante en materia de prueba indiciaria, especialmente en lo que concierne al reconocimiento de su eficacia para desvirtuar legítimamente la presunción de inocencia del acusado y, consecuentemente, en la determinación de las exigencias y requisitos que, inexcusablemente, habrán de cumplirse para tales efectos.



Trinidad, J & Guevara, H. (2001). En su trabajo de investigación titulado: *Valoración de la Prueba Indiciaria* (Tesis de doctorado). Universidad del Salvador, San Miguel, El Salvador. Concluyó que:

Para que la Prueba Indiciaria, tenga eficacia y suficiente fuerza probatoria, es determinante traer a consideración ciertas características de orden fundamental, entre ellas se encuentra que los indicios deben de ser coherentes, concatenados, así también que no se contradigan; los cuales pueden ser de orden contingencia o necesarios. Que de acuerdo a lo establecido por el autor Trasmario Del Mal atesta, el cual representa las teorías más acertadas relativa a la Prueba Indiciaria; éste clasifica de acuerdo a la fuerza probatoria, a los indicios en dos clases: Contingencias y Necesarios; los primeros se refieren a que las cosas se demuestran de una manera más o menos probables; con los que la sola existencia de éstos en el juicio, el juzgador sólo alcanza un estado intelectual de duda; mientras que los segundos, o sea los necesarios, si demuestran las verdades, sin necesidad de interrelación de forma cierta y real, con las que el juzgador, si puede llegar a alcanzar un grado intelectual de certeza, después de haber sido sometidos a un juicio lógico y crítico. De acuerdo a las investigaciones realizadas se ha demostrado que la prueba indiciaria como medio probatorio tiene efectiva aplicación en el nuevo Proceso Penal, encontrando su fundamento en la impunidad, al no considerar los indicios con suficiente capacidad de eficiencia probatoria en los anteriores sistemas procesales.

### **A nivel nacional**

Arias, W. (2006). En su trabajo de investigación titulado: *La Prueba Indiciaria y la Importancia de su aplicación en la Justicia Militar* (Tesis de maestría). Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Concluyó que:

- El nivel de conocimiento Jurídico de los Operadores Penales Militares de la PZJE y 2da ZJE, que se obtenga a través de cursos, seminarios y/o cursillos de actualización y especialización influirá en la valoración y aplicación de la Prueba Indiciaria en los procesos Judiciales que se tramite en estos dos órganos jurisdiccionales, dado que un 56% en la PZJE y un 58.33% en la 2da ZJE, no ha hecho curso, cursillo y/o seminario alguno, lo que motiva la

diversidad de criterios respecto a este medio probatorio, asimismo que un 80.43% lo califique adecuadamente como prueba indirecta, un 17.39% como prueba directa y un 2.17% como prueba histórica, hecho que se refleja en el análisis de los procesos judiciales tramitados, que a nivel de Juzgado Militar de la PZJE, sólo se haya hecho uso de este medio de prueba en un 8.65 % y en el Consejo de Guerra Permanente, en un 15.38 %; y en la 2da ZJE, a nivel Juzgado Militar se haya aplicado 6.47% y en el CGP-2da ZJE un 27.27%, con lo que se confirma nuestra hipótesis N° 01

- La falta de cursos, seminarios y/o cursillos seguidos por los operadores penales militares de la PZJE y de la 2da ZJE, respecto al tema de Prueba Indiciaria, motiva la falta de conocimiento sobre este tema, dado que en la PZJE, sólo un 44 % ha realizado estos cursos y un 56 % no los ha realizado y en la 2da ZJE, un 41.66% sí los ha hecho y un 58.33% no los ha realizado, lo que representa en total que un 43% sí ha hecho cursos y un 57% no los ha realizado; fenómeno que se refleja en la poca importancia que se le otorga a este medio probatorio en la PZJE y la 2da ZJE, visto que en la PZJE a nivel Juzgado Militar se usó este medio de prueba. La prueba indiciaria y la importancia de su aplicación en la justicia militar.

## 1.3 Teorías Relacionadas al Tema

### 1.3.1 La Prueba

El fiscal durante la investigación preparatoria del delito tiene como labor recaudar las pruebas que durante el juicio acreditaran la pena del acusado. Labor que es delicada pues si es de manera oportuna y objetiva se logrará la condena del acusado juicio público y contradictorio; pero si en ella se incurre en error, la posibilidad de la absolución (Cusi, 2016).

Dicha prueba se realiza cuando exista duda en el proceso; sin embargo, salir de la duda no se da ilimitadamente si no está enmarcado a los plazos que establece la norma. En ese sentido, con suficientes motivos (Nieva, 2013).

“La trilogía del derecho probatorio es: duda-prueba-verdad” (Chocano, 2008, p. 464).

La actividad probatoria se habilita en tanto exista duda, éste hace que viva el proceso porque lo notorio, lo imposible, las leyes naturales, la norma jurídica no requieren prueba, es decir, nadie tendría duda si yo arrojé mi celular y cayera al suelo por la gravedad; o, sobre la existencia de un Código Penal vigente. En consecuencia, no se requiere un proceso para ser demostrada una ley natural o la norma jurídica, salvo si es extranjero. (Cusi, 2016, p. 30).

estaremos frente a un proceso penal en la medida en que exista duda y éste será aclarado durante la investigación o propiamente durante el juicio oral en donde se tendrá la actividad probatoria, es así que no sería razonable ni constitucional realizar la destrucción de la duda en un tiempo infinito, si no será en parámetros de tiempo que establece nuestra norma adjetiva como son la Etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la de juzgamiento, y si, a pesar de haber culminado estas etapas no se llegara a una verdad o, mejor dicho, si la duda persiste entonces no será desvirtuada la presunción de inocencia; en consecuencia, deberá absolverse al acusado. (Cusi, 2016, p. 31).

García, (1984), citado por Cusi, (2016, p. 31) sostuvo que: la prueba es todo medio que sirva para conocer cualquier cosa o hecho". Cuando el autor hace referencia a "cualquier cosa" no es preciso pues llevar a La prueba que tiene que estar direccionada a un hecho relevante y no a cualquier cosa, pues direccionar la prueba a "cualquier cosa" hace que no se determine con precisión el objeto de prueba y de debate. Si nos ubicamos en el espacio de la

prueba indiciaria no se puede probar "cualquier cosa", si no indicios determinados objetivamente susceptibles de ser acreditados. Pero, tuvo acierto al afirmar que la prueba es todo medio que sirve para conocer el hecho, se entiende que hace referencia al hecho punible.

Chocano, (2008) manifestó: "la prueba es todo aquello que nos provea de conocimiento objetivo del hecho punible" (p. 464).

En efecto, la prueba brinda un conocimiento objetivo, una vez que se haya determinado el contenido y esencial, el cual es capaz de convencer al juzgador. Para lograr el conocimiento objetivo que pregonamos no olvidemos la conducencia, la pertinencia, la utilidad e idoneidad de la prueba, pues sólo cumpliendo estos estándares habremos obtenido el conocimiento objetivo del hecho punible. Posteriormente, deberá ser expresado objetivamente en la resolución, y siendo así será susceptible de control racional por parte de la instancia superior, la defensa técnica e incluso la población. (Cusi, 2016)

La prueba es una herramienta que se enfoca en investigar la veracidad de los hechos, materia de discusión. El ministerio público al momento de realiza su requerimiento acusatorio tendrá que exponer con a claridad la imputación fáctica que atribuye al acusado, en vista de que éste hubiese cumplido con el objeto de debate en el juicio oral y las pruebas estén direccionadas a ella; en tal sentido, se está proveyendo las pruebas al conocimiento objetivo al juez el cual pasara a tener un contenido real de la prueba a fin de lograr una verdad objetiva en el proceso. (Gascón y Garcia, 2005)

La prueba es un medio por el que el juzgador obtiene un conocimiento objetivo que le permitirá decidir la causa que ante él se ventila. Ahora, el juzgador para llegar al conocimiento objetivo del hecho punible tiene un tiempo que establece la norma objetiva, por tanto, si en este lapso se ha llegado a la verdad del hecho punible entonces ameritará una sentencia condenatoria; en cambio, si no se ha arribado a tal grado, la duda seguirá reinando y se tendrá que absolver al acusado. (Cusi, 2016, p. 32)

### **1.3.1.1 El Objeto de la Prueba**

En referencia al **Código Procesal Penal (art. 156, inc. 1)** éste establece que, "son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la

punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito".

La norma es precisa al sostener que el objeto de la prueba es "el hecho", que no es más que la imputación que realiza el Fiscal, la cual debe contar con la claridad y precisión fijando así el hecho punible la cual será subsumida en el tipo penal pertinente. (Cusi, 2016)

“El objeto de prueba es el hecho punible y todos los hechos vinculados a él dados en la realidad, en tal sentido, se prueba la realidad y a través de ella se llega a la verdad” (Chocano, 2008, p. 67).

García, (1984), citado por Cusi, (2016, p. 32) sostuvo que: “La prueba recae sobre hechos que tengan relevancia jurídica penal. El hecho es el objeto de prueba que genera una o varias consecuencias jurídicas.”

“El objeto de la prueba es imputar un hecho a una persona, está muy importante determinar con la claridad suficiente la imputación fáctica al momento de imputar un delito a alguien” (Rosas, 2003, p. 585).

Todos los hechos, en tal sentido hacen referencia al hecho punible así y a los hechos que mediante una inferencia puede llegarse al hecho punible. Es decir, hechos circunstanciales que se vinculan con el hecho punible en sí siendo esto así, queda habilitado para fundar una sentencia. (Cusi, 2016, p. 33)

García, (1984), citado por Cusi, (2016, p. 31) sostuvo que: los delitos de resultado son cuando se ha modificado o variado el mundo exterior mientras tanto, en los delitos de peligro no hay una modificación del mundo exterior en sí; por ejemplo, el delito de tenencia ilegal de armas previsto en el art. 279 del CP que a la letra dice: -el que...tiene en su poder armas...será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años. El sólo poseer un arma sin la licencia constituye delito, en consecuencia, no se requiere una modificación del mundo exterior.

el objeto de prueba es demostrar la modificación del mundo exterior que se causó como consecuencia del acto del hombre que pueda ya insuficiente determinar correctamente el objeto de prueba

(hecho punible) permite orientar con objetividad el debate; en caso contrario, la probabilidad de la arbitrariedad estará a la orden del día. (Cusi, 2016, p. 33)

El objetivo de la prueba es el hecho punible, el que puede ser demostrado de forma directa o indirecta, que de quedar acreditado los hechos no existirá duda alguna de la responsabilidad penal del acusado, lo que como consecuencia la presunción de inocencia quedará destruida; de no ser el caso deberá absolverse. (Cusi, 2016).

### **1.3.1.2 Finalidad de la Prueba**

La finalidad de la prueba es alcanzar la verdad acerca de los hechos acontecidos. Los hechos se deben demostrar excluyentes de toda duda razonable dentro de un plazo razonable porque si existiere, siquiera una mínima duda razonable no se habrá alcanzado la verdad objetiva; en consecuencia, no podría fundar una sentencia condenatoria, pues, aquél es el único convencimiento que legitima dictar una sentencia condenatoria contra un ciudadano. (Ferrer, 2005, p. 366)

La verdad objetiva que crea una sentencia conforme a las leyes y la Constitución es nada menos que reflejo fiel y perfecto de la realidad en el pensamiento. Por ello si se ha llegado a esa realidad-pensamiento-realidad será válido afirmar que se ha despejado la duda: la realidad existe y es cognoscible. (Chocano, p. 493)

“La verdad objetiva se origina cuando se considera que otras posibilidades explicativas son tan improbables que no les asigna importancia práctica alguna. En consecuencia, es la comprobación objetiva, es la culminación de un proceso probatorio” (Cusi, 2016, p. 34).

Mi relativismo es el de quien no cree en las verdades absolutas, (...) Cuando se afirma que se llegó a la verdad objetiva, implica que en un contexto de incertidumbre se ha llegado a excluir toda duda razonable; pues, para la condena de un procesado no debe existir incertidumbre alguna, contrario sensu, será arbitrario. (Taruffo y Cavallone, 2012, p. 64).

“La verdad objetiva resulta de la profunda actividad que se lleva a cabo en el proceso. Si existe relación entre la actividad probatoria - la

sentencia (cual fuere el resultado: sentenciado o absuelto), se habrá logrado la verdad objetiva.” (Taruffo y Cavallone, 2012, p. 162)

Para la privación de la libertad deberá alcanzarse a la famosa frase anglosajona: más allá de toda duda razonable, es decir, debe eliminarse toda duda posible de la inocencia del procesado y si se lograra pasar esta valla, la presunción de inocencia será desvirtuada, desacreditada, aniquilada; entonces, la sentencia será en base a la verdad objetiva. (Cusi, 2016, p. 35)

La prueba produce verdad en el proceso penal en un contexto, en ese sentido, "toda verdad está en algún sentido cagrada de contexto". La verdad no depende de las creencias del juzgador sino surge de la actividad probatoria bajo el principio de la inmediación y el contradictorio en juicio público. (Taruffo y Cavallone, 2012, p. 24)

La prueba tiene como fin alcanzar la verdad objetiva; la cual deberá ser hallada dentro de un plazo razonable o puede ocurrir en plazos referidos por la norma objetiva. Si no se pudo llegar a l verada objetiva deberá ser absuelto bajo la figura del indubio pro reo. (Cusi, 2016)

### **1.3.1.3 Clasificación de la Prueba**

#### **Prueba Directa**

“La prueba se clasifica en directa e indirecta, de acuerdo al objeto de prueba es inmediateamente el hecho punible será prueba, Pero si no se prueba directamente el hecho punible, entonces será indirecta o indiciaria” (Igartúa, 2009, p. 298).

“La distinción de la prueba directa e indirecta es que la primera es cuando refiere a hecho principal que se intenta probar y del cual depende la decisión judicial; mientras la segunda refiere sobre un hecho que no es principal” (Gascón y Garcia, 2005, p. 388).

Framarino, (1973), citado por Cusi, (2016, P. 37) sostuvo que: la prueba puede referirse, como a objeto inmediato, al delito, aunque sea a un elemento mínimo de él, o puede consistir en el mismo elemento criminoso, en cuyo caso se llama directa. Puede también la prueba referirse como objeto inmediato, a algo distinto del delito, que, por raciocinio lógico, se va al

delito, refiriéndose por ello a éste mediatamente, o puede directamente consistir en dicha cosa distinta, y entonces la prueba se llama indirecta.

Chocano (2008) manifestó que: “la prueba directa puede por sí llevarnos a la certeza, mientras que la prueba indirecta tiene un valor de probabilidad. Aunque acumulativamente pueda llevarnos a la certeza.” (p. 165)

En suma, la prueba, desde su objeto, puede ser directa e indirecta o indiciaria. Ambos son capaces de fundar una condena, sin embargo, la prueba indiciaria requiere un tratamiento especial a diferencia de la directa. (Cusi, 2016, p. 37)

La prueba directa tiene como objeto el hecho punible directamente, en cambio, la prueba indiciaria no tiene por objeto el hecho punible de forma directa, sino otro hecho que esté relacionado con el hecho punible que mediante la inferencia se llega a él.

Es necesario aclarar que ambos tienen como fin probar el hecho punible, lo cual se da directa o indirectamente. La prueba indiciaria al no orientarse directamente al hecho punible primero tiene que recurrir a otro hecho circunstancial que está relacionado con el hecho punible, es por esto que es especial y, además, la posibilidad de correr riesgo de error es mayor que en la prueba directa (con ello no quisiéramos hacer entender que en la directa no hay errores, por el contrario, sí existen errores pero son en menor proporción que en la prueba indiciaria); en consecuencia, es necesario su tratamiento que líneas abajo desarrollamos. (Cusi, 2016, p. 37)

sostiene que, constituyen los sistemas probatorios aquellas que las relacionan como tal; la prueba directa tiene que ver con la conexión existente entre los hechos principales en discusión y el hecho que constituye el objeto material inmediato de prueba; contrariamente, las pruebas indirectas están referidas a los medios de prueba que versan sobre un enunciado acerca de un hecho diferente, a partir del cual se puede extraer razonablemente una inferencia acerca de un hecho relevante; esto es, otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico, existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, denominada prueba indiciaria. (Cusi, 2016, p. 37)

### **1.3.2 La Prueba Indiciaria**

La prueba indiciaria es un término exclusivo del ámbito penal y, como tal, es tratado escasamente en la doctrina nacional, aun siendo medular en el proceso penal. Mediante ella se pretende fundar una sentencia condenatoria, tendrá



que ser meticulosa su aplicación dándole así la consistencia que permita pasar la línea de toda duda razonable; en conclusión, no debe quedar duda alguna, pues sólo así podrá desvirtuarse la presunción de inocencia que todo procesado goza. (Gascón y Garcia, 2005)

*(Ramírez, Gotelli y Arroyo En referencia la sentencia del tribunal constitucional Exp. N° 000728-2008-PHC/TC sostiene: “A través de la prueba indirecta se prueba un hecho inicial-indicio, que es el que se quiere probar, en definitiva, si no que se trata de acreditar la existencia del hecho final-delito a partir de una relación de causalidad inferencia lógica”.*

En referencia al **Acuerdo Plenario N° 01-2006, la Corte Suprema** afirmó que “lo característico de esta prueba es que su objeto de prueba no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar”.

La prueba indiciaria es aquella prueba que lleva al convencimiento del órgano judicial sobre la verdad de hechos contiguos o del hecho relevante que no están directamente concernientes al procesado, pero en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tener razonablemente por cierta la intervención del procesado en el hecho penalmente relevante. (García, 2010)

Los indicios son de relevancia penal, pero son indirectos en relación al objeto de prueba. Los indicios tienen que hacer referencia al procesado, es decir en los indicios deben existir implicancias del procesado. Por ejemplo, un vello púbico en la escena del crimen que pertenece a Jorge, será indicio que acreditará que Jorge estaba en la escena del crimen. Es decir, si no se hace expresa mención en el indicio la actuación del acusado, no sería posible luego afirmar que, en base a las leyes científicas, las reglas de la lógica o las máximas de la experiencia permitan tener por cierta la intervención del procesado. (García, 2010, p. 31)

En los indicios no existen implicancias del encausado, no podemos inferir que tuvo participación. Es un gran peligro. Además, decir que no se hace referencia al agente en los indicios - o en términos del autor "verdad de(los) hecho(s) periféricos. ...no están claramente alusivos al procesado" permite concurrir en las patologías de la prueba indiciaria. En

consecuencia, en los indicios expresamente se tendrá que hacer la referencia al encausado a fin de resguardar su derecho de defensa y, en la aplicación de las reglas de la lógica, la ciencia o las máximas de la experiencia se puede llegar al hecho inferido válido y objetivo. (García, 2010, p. 31)

Afirmar que los indicios no son elementos objetivos de la acusación en forma categórica, a mi parecer, se aleja de la naturaleza del indicio porque eso implicaría afirmar que el indicio es totalmente hecho ajeno, cuando en verdad no es así, porque el indicio no puede ser ajeno por completo, si no tiene vinculación con el hecho punible o, en otras palabras, el hecho punible ha sido construido en base a los indicios. (Cusi, 2016)

El indicio no forma parte de los elementos constitutivos del tipo penal directamente, pero sí indirectamente. En tal sentido, el indicio no es un hecho ajeno por completo, si no es un hecho circunstancial que construye el hecho punible (Hecho inferido), de tal modo, los elementos constitutivos del tipo penal, eso es denominado indirecta o indiciaria. (Cusi, 2016)

La prueba indiciaria como un instrumento de conocimiento compuesto que permite obtener una verdad objetiva, la prueba indiciaria como instrumento de conocimiento es debido a que ella permite obtener el conocimiento para que el magistrado pueda referirse en el caso que se ventila. Esto se logrará en la medida en que se pueda proveer al Juez de pruebas idóneas, útiles y permitidas que le permita la real objetividad. (Cusi, 2016)

Es compuesto, en vista de que está integrada por tres grandes elementos: el indicio, la inferencia lógica y el hecho inferido (hecho punible). Al ser compuesta se torna compleja, y, como tal, puede hacernos incurrir en error. En consecuencia, es necesario que sean explicados sus elementos meticulosamente a fin de no vulnerar los derechos del encausado. (Cusi, 2016, p. 44)

“La prueba indiciaria como verdad objetiva es entendida como la correspondencia con la prueba actuada en juicio oral, porque el juez sólo tendrá que valorar las pruebas debidamente admitidas y actuadas ante él” (Cusi, 2016, p. 45).

En tanto afirmación fáctica tenga equivalencia con la prueba actuada, se habrá logrado la verdad objetiva, que por cierto no es la verdad absoluta, sino relativa, susceptible de ser modificada en tanto exista

una nueva prueba. Esta relatividad fue recogida por nuestra norma adjetiva en su art. 439, inc. 4, que a la letra dice: la revisión de las sentencias condenatorias firmes procede, sin limitación temporal y sólo a favor del condenado, en los siguientes casos: Inciso 4) si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado. (Cusi, 2016, p.45)

### **1.3.2.1 Naturaleza**

La prueba indiciaria es indirecta porque acredita el hecho punible de forma inferencial a partir de un indicio debidamente probado, plural, concomitante y convergente. Si queda acreditado el indicio, ocurre lo mismo con el hecho punible. En otros términos, el hecho inferido es el hecho punible que se subsumirá en el tipo penal aplicable. (Cusi, 2016)

La inferencia es obtenida mediante la deducción o inducción. La doctrina no es uniforme, pues unos consideran que es de naturaleza inductiva y manifiestan que la operación lógica es de lo particular a lo general, de lo individual a lo especial; y, por otro lado, arguyen que es de naturaleza deductiva, el cual consiste en la relación de lo general a lo particular; por otra parte, surge una postura que podríamos denominar mixta debido a que consideran que la inferencia tiene una naturaleza deductiva fundada en una inductiva postura mayorista. (Cusi, 2016)

### **1.3.2.2 Principios**

Si bien son aplicables los principios generales de la prueba, consideramos que debe especificarse en la aplicación de la prueba indiciaria porque al ser compuesta se corre el riesgo de vulnerarse algunos derechos del encausado. Entonces, a fin de evitar dicha afectación, creemos que es necesario precisar. (Cusi, 2016, p. 46)

Además, el indicio (testigo mudo) siempre está presente en la escena del crimen, el cual ayuda en la reconstrucción de los hechos criminales. En tal sentido, no sólo está presente en los delitos clásicos, sino es notable su presencia en los delitos complejos como es el delito de Lavado de Activos, delitos Empresariales, delitos Contra la Administración Pública, delitos de Crimen Organizado entre otros. Por ende, requiere ser abrazado por sus propios principios a efectos de poder mitigar la arbitrariedad en la

aplicación de la prueba indiciaria. Aquí presentamos algunos principios de los tantos que faltan por establecer. (Cusi, 2016)

#### **1.3.2.2.1 Principio de la necesidad probatoria y la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez**

“La necesidad probatoria consiste en lo que obligatoriamente debe probarse bajo conminación de creerse lo contrario. Si no se prueba la culpabilidad, entonces la presunción de inocencia está intacta. La necesidad de la prueba implica obligatoriedad” (Chocano, 2008, p. 133).

“Debe probarse la culpabilidad del encausado; pues, no se puede condenar a alguien con el solo hecho de sindicarte. Se requiere que se pruebe y se logre la verdad objetiva” (Chocano, 2008, p. 133).

“Todo hecho debe ser probado, contrario sensu sólo será mera sospecha sin sustento alguno. En la prueba indiciaria debe estar plenamente probado su primer elemento: el indicio será acreditado mediante pruebas directas con el pleno resguardo de los derechos fundamentales” (Cusi, 2016, p 47).

Cusi, (2016) manifestó: “Los indicios son demostrados con las pruebas aportadas al proceso” (p 47).

“Por otro lado, el conocimiento privado del Juez debe ser vetado del proceso porque se estaría vulnerando el principio de publicidad y el principio de contradicción, el cual afectará el derecho de defensas” (Cusi, 2016, p 47).

El conocimiento privado del juez respecto de los hechos en concreto, es inadmisibles, porque no se ha integrado al proceso y en consecuencia no ha sido Objeto de prueba. (...) Para poder detectar la introducción del conocimiento privado del juzgador o del representante del Ministerio Público es necesario haberse fijado en concreto el objeto de debate del proceso o el objeto de la investigación. Pues, si estamos enmarcados en ello y ver temas extraños, evidentemente, no tendrá que ser admisible como objeto de investigación ni como objeto de debate. (Chocano, 2008, p 68)

“En consecuencia, la voluntad y el deseo del Juez no deben ser aplicables para la privación de la libertad, sino debe ser el fiel reflejo de la actividad probatoria. Por esta razón, está vetada la introducción del conocimiento privado del Juez” (Cusi, 2016, p 47).

#### **1.3.2.2 Principio de unidad**

“El Juez valora todos los medios de prueba actuados en juicio oral, es decir, cada evidencia es valorada independientemente, pero en relación con otras pruebas de manera sistemática” (Cusi, 2016, p 48).

“El conjunto probatorio forma una unidad y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez, para confrontar unas con otras, utilizar su concordancia o discordia y concluir sobre él” (Cusi, 2016, p 47).

La pluralidad de las pruebas permite mayor rigurosidad, los que deben ser valorados conjuntamente, es decir, el agrupamiento forma una unidad y permite decidir. La apreciación conjunta de todas las pruebas actuadas permite llegar a la verdad objetiva debido a que unos sirven para acreditar y otros permiten desvirtuar las pruebas que dicen lo contrario. (Cusi, 2016, p 48)

“En el ámbito de la prueba indiciaria, la unidad hace referencia a que varios indicios plenamente probados relacionados entre sí permiten obtener la verdad objetiva cual reflejo de la actividad probatoria; vale decir, su convergencia” (Cusi, 2016, p 47).

#### **1.3.2.3 Principio de la comunidad de la prueba**

Cusi, (2016) manifestó: “las partes pueden utilizar las pruebas aportadas al proceso según su estrategia les dicte.” (p 49)

Por lo que podemos concluir que la prueba no sólo pertenece a aquella parte que la aporta y por ende es ilógico pensar que sólo a este pueda beneficiar, una vez introducida legalmente en el proceso.

#### **1.3.2.2.4 Principio de legitimidad**

“Las pruebas siempre tienen que ser recaudadas con el fiel respeto de los derechos fundamentales del procesado, contrario sensu deberá ser excluido. Deben ser inutilizadas las pruebas obtenidas con violación de los derechos fundamentales” (Cusi, 2016, p 47, p 50).

El Ministerio Público al confinar su investigación tendrá que tener en cuenta los derechos fundamentales del investigado/acusado; es quien tiene la carga de la prueba. En consecuencia, tiene a su responsabilidad recaudar todas las pruebas que acrediten el delito imputado. Esta función de recaudar tiene que ser con el fiel respeto de la Ley y la Constitución a fin de evitar nulidades o exclusiones que afecten la finalidad que se persigue. El respeto de los derechos fundamentales de las personas en los tribunales, en la misma sociedad, en las instituciones públicas, empresas privadas, entre otros, nos harán más humanos en una sociedad que avanza rumbo a su destrucción y deshumanización. (Cusi, 2016, p 50)

Cusi, (2016) manifestó: “en suma, la prueba será legítima si fue recaudada y actuada en respeto de los derechos, bajo la conminación ser excluida por completo del proceso” (p 51).

#### **1.3.2.3 Características**

##### **1.3.2.3.1 Indirecta**

La prueba es directa o indirecta por su vínculo con el objeto de prueba. En tal sentido, las pruebas cuando están unidas directamente con el objeto de prueba del delito son directas, es decir no requieren de mayor peso inferencial, cuando están vinculados de manera indirecta son pruebas indirectas o indiciarias. (Chocano, 2008)

Miranda, (2012), citado por Cusi, (2016, p. 50) sostuvo que: la diferencia tiene razón en el número de inferencias, en la prueba directa siempre habrá menor peso inferencial que en la indirecta, pues la prueba indirecta recae sobre hechos secundarios o periféricos.

El indicio es un hecho relevante indirectamente relacionado con el objeto de prueba del delito. Para la subsunción se requiere aplicar la inferencia lógica y la conclusión de ésta será subsumida en el tipo penal correspondiente. Entonces, la probanza del indicio no implica que el delito ya esté probado, pues en realidad sólo es el punto de partida. (Cusi, 2016)

#### **1.3.2.3.2 Racional**

El hecho inferido es producto de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia a partir de un indicio debidamente probado mediante pruebas directas con el resguardo de los derechos fundamentales. El hecho inferido es racional porque ahí centra su fuerza probatoria. (Cusi, 2016, p. 52)

#### **1.3.2.3.3 Pluralidad**

El término pluralidad porque mejor se adecua al tratamiento de la prueba indiciaria, el cual consiste en que un indicio sólo dará una probabilidad, pero para salir de la duda y lograr la verdad objetiva debe estar imbricado con otros indicios que le den mayor consistencia, y por esta razón pueden ser múltiples, varios o ilimitados para que tenga fuerza suficiente. (Cusi, 2016)

La tarea de determinar si un indicio es relevante o no está a cargo del Juez, pero consideramos que también del representante del Ministerio Público al momento de realizar su acusación con el pleno resguardo de una imputación fáctica concreta. Es decir, cuando la fiscalía realiza su acusación deberá tener en cuenta que los indicios sean categóricos para la reconstrucción fáctica, el mismo será la imputación fáctica atribuida al acusado. En conclusión, la contundencia no sólo será con un indicio, si no con una pluralidad imbricada entre sí. (Cusi, 2016)

#### **1.3.2.3.4 Objetiva**

El indicio elemento partidor de la prueba indiciaria es un hecho objetivo, es decir, no puede ser inventado o dicho y no probado. La

objetividad no sólo será del indicio como señalamos, sino también del hecho inferido, debido a que, es la representación de ella. Además, la prueba indiciaria es objetiva en tanto sea fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juicio. (Cusi, 2016)

#### **1.3.2.3.5 Abierta**

Es abierta debido a que la ciencia en la medida de su avance va incorporando nuevas formas de detectar los indicios y probarlas. Por ejemplo, una Pericia Trilógica para determinar la pertenencia de un cabello; otro, el sistema AFIS que permite cotejar las huellas digitales obtenidas en la escena del crimen con las huellas digitales de la base de datos. En fin, el progreso de la ciencia incorpora nuevas formas de acreditar los rastros dejados por los "delincuentes". (Cusi, 2016, p. 54)

#### **1.3.2.4 Elementos de la prueba indiciaria**

##### **1.3.2.4.1 El indicio**

Delleplane, (1989) citado por Cusi, (2016, p. 57) sostuvo que: el indicio es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia, y, en general, todo hecho conocido o, mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de la inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido.

Arocena, (2015), citado por Cusi, (2016, p. 58) sostuvo que: el indicio es un elemento de prueba funcionalmente entendido, que se emplea en forma individual o colectiva (junto a otros datos) y al que se le aplica un razonamiento deductivo o histórico, a fin de concluir en la probable existencia o inexistencia de alguno o todos los elementos que componen los extremos objetivos y subjetivos de la imputación delictiva concreta.

#### **1.3.3 Presunción de inocencia**

La presunción de inocencia es neurálgica en el proceso penal porque permite que el acusado sea considerado como inocente y tratado como tal. Pues, la presunción de inocencia sólo puede ser vencida en el proceso con el debido



resguardo de los derechos fundamentales. La presunción de inocencia no interfiere en la carga de la prueba que emprende el titular de la acción penal. (Cusi, 2016)

Es importante mencionar que la presunción de inocencia es desvirtuada sólo con las pruebas actuadas en el juicio porque esto permite el derecho a la contradicción del acusado y, finalmente las pruebas que fueron actuadas sean valoradas conforme a la sana crítica, sometida a sus reglas tales como las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y vertidas en la exposición clara de la sentencia, es decir, en la sentencia tendrá que establecerse con suma nitidez que la presunción de inocencia fue vencida en juicio público y contradictorio que, evidentemente tendrá que dárseles (Cusi, 2016)

La presunción de inocencia permite que el acusado sea considerado como inocente y tratado como tal. Pues, la presunción de inocencia sólo puede ser vencida en el proceso con el debido resguardo de los derechos fundamentales. La presunción de inocencia no interfiere en la carga de la prueba que emprende el titular de la acción penal Es decir, el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que ésta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales: los indicios han de estar plenamente probados, no puede tratarse de meras sospechas y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la conclusión de que el procesado realizó la conducta tipificada como delito. (Cusi, 2016)

Es importante mencionar que la presunción de inocencia es desvirtuada sólo con las pruebas actuadas en el juicio porque esto permite el derecho a la contradicción del acusado y, finalmente las pruebas que fueron actuadas sean valoradas conforme a la sana crítica, sometida a sus reglas tales como las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y vertidas en la exposición clara de la sentencia, es decir, en la sentencia tendrá que establecerse con suma nitidez que la presunción de inocencia fue vencida en juicio público y contradictorio que, evidentemente tendrá que darse. (Cusi, 2016)

### **1.3.3.1 Presunción de inocencia como principio**

Cusi, (2016) manifestó que; “es principio porque permite regular la justicia penal que imparte determinar ésta; pues, todo Estado tratará como inocentes a los procesados” (p. 123).

El impartir justicia es uno de los pilares en la administración de justicia, esto porque el investigado es considerado como inocente y debe ser tratado como tal; pues no porque el Estado administre justicia desde ya se pueda convertir en culpable al investigado o acusado, sino tiene que realizarse el acto público y contradictorio. (Cusi, 2016, p. 123)

### **1.3.3.2 Presunción de inocencia como garantía**

Es una garantía en la medida que se evita la vulneración no sólo de la presunción de inocencia sino también de otros derechos, tales como el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a la libertad, el derecho a la dignidad, entre otros derechos. (Cusi, 2016)

En estos últimos tiempos, la presunción de inocencia ha sido bastamente manoseada por parte de quienes ostentan el poder de hacer cumplir las leyes, pero sobre todo los medios de comunicación. Es constante escuchar por parte de la policía, nosotros atrapamos, pero la fiscalía y el Poder Judicial los liberan incluso culpan al modelo procesal vigente, evidentemente para los agentes policiales el hecho de intervenir o detener a alguien piensan ellos que, ya son culpables y deben ser enviados al penal correspondiente. Esto en verdad es sumamente preocupante porque a nadie se le puede privar de su libertad sin previo juicio público y contradictorio. (Cusi, 2016, p. 123)

Cusi, (2016) sostuvo que: “vivimos en medio de la inseguridad, pero tal no es razón suficiente para enviar a prisión a alguien, menos a un inocente.” (p. 125)

Los medios de comunicación son otro de los problemas que se deben de tratar con urgencia porque una vez que fue detenido alguien, entonces es presentado como el sicario, el violador, el corrupto, entre otros; es decir, las personas ya son sentenciadas públicamente por la prensa en claro y que una pueda ser no exista prueba plena de su responsabilidad

### 1.3.4 Presunción de Inocencia y Prueba Indiciaria

La presunción de inocencia es desvirtuada mediante pruebas directas como indirectas. En el proceso penal, las pruebas directas son escasas, pero serían las más idóneas para poder desvirtuar tan preciado derecho; sin embargo, como manifestamos, el agente del delito no siempre comete el ilícito en presencia de testigos o con una filmación, sino, en lo posible, intenta no dejar las huellas de su delito. (Cusi, 2016, p. 126)

“Todo hecho siempre deja huellas, en tal sentido, estaremos ante pruebas indiciarias. Entonces, la presunción de inocencia puede ser enervada también mediante las pruebas indirectas o pruebas indiciarias” (Cusi, 2016, p. 127).

### 1.3.5 La motivación de prueba indiciaria en materia penal

El objetivo no es directamente sino más bien uno relacionado que permita llegar al primer medio. En suma, es válido probar el delito por medio de la prueba indiciaria y en consecuencia el derecho a la presunción de inocencia. (Cusi, 2016)

#### 1.3.5.1 El uso de la prueba indiciaria y la necesidad de motivación

El juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene. (Mesía et al., 2008)

Si bien el magistrado puede utilizar una prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria, y ésta tenga como consecuencia la privación de la libertad personal, con mayor razón, estará en la obligación de que se cumplirán las exigencias del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. (Mesía et al., 2008)

el *hecho base o hecho indiciario*, que debe estar plenamente probado (indicio); el *hecho consecuencia o hecho indiciado*, lo que se trata de probar (delito) y entre ellos, el *enlace o razonamiento deductivo*. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser

directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos. (Mesía et al., 2008)

la doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; sin embargo, también se admite que no existe obstáculo alguno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio, pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí. (Mesía et al., 2008)

El razonamiento probatorio indirecto, en su dimensión probatoria, exige que la conclusión sea adecuada, esto es, que entre los indicios y la conclusión exista una regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, y que, como dijimos *supra*, el razonamiento esté debidamente explicitado y reseñado en la sentencia. Y es que, a los efectos del control de calidad del curso argumental del juez (control del discurso), ello supone mínimamente que de su lectura debe verse cuál o cuáles son los indicios que se estiman probados y cuál o cuáles son los hechos a probar. Pero, además, se exige que se haya explicitado qué regla de la lógica, máxima de la experiencia o qué conocimiento científico han sido utilizados, y si hubiera varios de éstos, por qué se ha escogido a uno de ellos. (Mesía et al., 2008)

El órgano jurisdiccional debe explicitar el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, con el objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión (examen de suficiencia mínima). Con este único afán, este Colegiado Constitucional considera que es válida, por ejemplo, la vigencia práctica de un cierto control, incluso del uso de las máximas de la experiencia, pues, de no ser así, cualquier conclusión delirante sería invulnerable, convirtiéndose así en una paradójica garantía de discrecionalidad judicial incontrolada. (Mesía et al., 2008)

La Sala Penal Suprema sustentó la sentencia condenatoria sobre la base de la prueba indirecta (prueba por indicios); sin embargo, resulta evidente que no ha explicitado o exteriorizado dicho razonamiento lógico, esto es, no ha explicitado qué regla de la lógica, qué máxima de la experiencia o qué conocimiento científico ha motivado dicha conclusión. No ha motivado debidamente el procedimiento de la prueba indiciaria. En consecuencia, al no haber obrado de ese modo, la sentencia (ejecutoria suprema) resulta una vez más arbitraria y, por tanto, inconstitucional. ¿Es constitucional sustentar una condena en base a la prueba indiciaria si en la sentencia no se explicita el procedimiento del razonamiento lógico que le permitió llegar a la conclusión? Definitivamente, la respuesta es no. Es, pues, incorrecto que se señale sólo el hecho consecuencia y falte el hecho base y más aún que falte el enlace o razonamiento deductivo. (Mesía et al., 2008)

No pretendiendo dar por agotada la discusión, y sólo a modo de aproximación, podemos graficar lo siguiente:

**A** testifica que ha visto a **B** salir muy presuroso y temeroso de la casa de **C** con un cuchillo ensangrentado en la mano, poco antes de que éste fuese hallado muerto de una cuchillada (*hecho base*). De acuerdo a la máxima de la experiencia, quien sale de una casa en estas condiciones, es decir, muy presuroso y temeroso, y con un cuchillo ensangrentado en la mano es porque ha matado a una persona (*razonamiento deductivo*). Al haber sido hallado muerto **C** producto de una cuchillada, podemos inferir que **B** ha matado a **C** (*hecho consecuencia*). Esto último es consecuencia del hecho base. (Mesía et al., 2008)

El modelo de la motivación respecto de la prueba indiciaria se desarrollará según la siguiente secuencia: *hecho inicial-máxima de la experiencia-hecho final*. O si se quiere, *hecho conocido-inferencia lógica-hecho desconocido*. (Mesía et al., 2008)

El derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que ésta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales. Los indicios han de estar plenamente probados, no puede tratarse de meras sospechas, y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la conclusión de que el procesado realizó la conducta tipificada como delito (...). (Mesía et al., 2008)

Si existe prueba indiciaria, el Tribunal de instancia deberá precisar, en primer lugar, cuáles son los indicios probados y, en segundo término, cómo se deduce de ellos la participación del acusado en el tipo penal, de tal modo que cualquier otro Tribunal que intervenga con posterioridad pueda comprender el juicio formulado a partir de tales indicios. (Mesía et al., 2008)

“Los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la presunción de inocencia” (Mesía et al., 2008).

Que, respecto al indicio, **(a)** éste –hecho base– ha de estar plenamente probado –por los diversos medios de prueba que autoriza la ley–, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, **(b)** deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, **(c)** también concomitantes al hecho que se trata de probar –los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son–, y **(d)** deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia – no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí– (...); que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo. (Mesía et al., 2008)

### **1.3.6 ¿Cuándo la prueba indiciaria vence al derecho de presunción de inocencia?**

Desacreditar la presunción de inocencia es salir de la duda que existe en el proceso implicantia que el indicio esté acreditado y sea capaz de proyectar un hecho inferido, y conjuntamente con otros, encuadra en el tipo penal aplicable, sólo así, se podría decir que la presunción de inocencia fue vencida, contrario sensu seguirá reinando y se tendrá que declarar la inocencia del procesado. (Cusi, 2016)

La presunción de inocencia es muy importante y no puede ser desbaratado con el indicio probado, sino se exigirá además de manera coherente la inferencia lógica capaz de conducirnos al hecho inferido. Pero un solo indicio no será capaz

de probar el delito porque se requiere de una pluralidad el mismo que permite mayor control y contundencia, y, así, se evitaría incurrir en insuficiencia probatoria o errores que puedan costar la libertad del acusado. (Cusi, 2016)

Un indicio de cargo y un conraindico y éste permite la duda, entonces, no deberá ser sentenciado el procesado. Pues, para que la construcción de la prueba indiciaria pueda desvirtuar válidamente la presunción de inocencia. La conclusión a la que se arribe debe estructurarse más allá de toda duda razonable (Cusi, 2016).

#### **1.4. Formulación del Problema.**

¿Existe una correcta aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio referente a las carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía penal corporativa de Tarapoto?

#### **1.5. Justificación del Estudio.**

**Justificación teórica.** La presente investigación tiene valor teórico en razón a que, hasta la fecha, no se ha encontrado investigaciones sobre este tema  
Utilidad metodológica

**Justificación práctica.** La realización de esta Investigación es de suma importancia para la población de la ciudad de Tarapoto, ya que se determina cuáles son los factores de aplicación de la prueba indiciaria frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio, y así plantea alternativas y recomendaciones en busca de la correcta aplicación.

**Justificación por conveniencia.** El presente trabajo de investigación es conveniente tratándose de un tema que afecta los criterios que puedan llegar a tomar los fiscales para poder abrir una investigación a una persona con elementos indiciarios frente al derecho de presunción de inocencia.

**Justificación social.** La presente investigación permite determinar si existe vulneración en la aplicación de la prueba indiciaria frente al derecho de presunción de inocencia.

**Justificación metodológica.** El presente proyecto de investigación sirve de base para otras investigaciones sobre el tema puesto que ha seguido las reglas del método científico con la capacidad de generalización en la cual se busca dar solución a la problemática planteada, mediante la descripción de variables objeto de estudio, la misma que se obtuvo con datos reales y exactos.



## 1.6 Hipótesis.

Existe una correcta Aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio -Tarapoto, ya que cada una de ellas se encuentra debidamente motivada

## 1.7 Objetivos.

### 1.7.1 Objetivo General.

Determinar si existe una correcta aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio - Tarapoto

### 1.7.2 Objetivos Específicos.

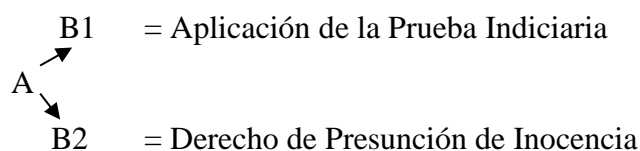
- Establecer mediante la entrevista dirigida a los Sujetos Procesales, si la prueba indiciaria vulnera el derecho de presunción de inocencia.
- Identificar mediante el Análisis Documental si existe una correcta aplicación de la prueba indiciaria por el Ministerio Público de Tarapoto.

## II. MÉTODO.

### 2.1 Diseño de Investigación.

Se aplicó un diseño de investigación **Descriptivo**, es decir está constituido por una variable y una población de acuerdo al esquema siguiente:

Donde:



### 2.2 Variables Operacionales.

- Variable 1 = Derechos Fundamentales.
- Variable 2 = Proceso Inmediato en casos de flagrancia delictiva

| VARIABLES                     | DEFINICIÓN CONCEPTUAL   | DEFINICIÓN OPERACIONAL  | INDICADORES                | ESCALA     |
|-------------------------------|---|---|----------------------------|------------|
| <b>Derechos Fundamentales</b> | Los derechos fundamentales son inherentes a la dignidad humana; es decir, la dignidad de la persona es fuente directa de las que dimanar todos y cada uno de los derechos.  | La presente investigación se midió a través de:   | - Derecho de defensa.      |            |
| <b>Prueba Indiciaria</b>      | Es aquella prueba que directamente lleva al convencimiento del órgano judicial sobre la verdad de hechos periféricos o de aspectos del hecho penalmente relevante que no están directamente referidos al procesado, pero en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tener razonablemente por cierta la intervención del procesado en el hecho penalmente relevante. | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis Documental.</li> <li>- Entrevista realizada a los Sujetos Procesales.</li> <li>- Fiscal</li> <li>- Defensa técnica</li> </ul> | - Presunción de Inocencia. | Nominal de |

### 2.3 Población y Muestra.

- **Población:** El total de los casos de prueba indiciaria en delitos de homicidio investigados por el ministerio público de Tarapoto.

### 2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, valides y Confiabilidad.

#### 2.4.1 Instrumentos

| <b>TÉCNICAS</b>            | <b>INSTRUMENTO</b>  | <b>FUENTE</b>   |
|----------------------------|---------------------|---|
| <b>Revisión Documental</b> | Guía de Observación | Se tuvo en cuenta los dos casos en los que el Ministerio Público utilizó la Prueba Indiciaria en Delitos de Homicidio |
| <b>Entrevista</b>          | Guía de entrevista  | Se realizó a los Sujetos Procesales.  |

#### 2.4.2. Validez

Los instrumentos que han sido aplicados han sido validados correctamente en confiabilidad a través de la aplicación de la herramienta estadística de Alpha de Cronbach en lo que respecta a la entrevista: Métodos de Análisis de Datos.

| <b>Resumen de procesamiento de casos</b> |          |   |       |
|--|----------|---|-------|
|  |          | N | %     |
| casos                                    | Válido   | 5 | 100,0 |
|  | Excluido | 0 | ,0    |
|  | Total    | 5 | 100,0 |

| <b>Estadísticas de fiabilidad</b> |   |                |
|-----------------------------------|---|----------------|
| Alfa de Cronbach                  | Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados | N de elementos |
| ,954                              | ,952  | 6              |

| <b>Estadísticas de escala</b> |          |                     |                |
|-------------------------------|----------|---------------------|----------------|
| Media                         | Varianza | Desviación estándar | N de elementos |
| 8,4000                        | 8,300    | 2,88097             | 6              |

## **2.5 Método de análisis de datos**

Los datos recogidos mediante la entrevista, fueron trabajados mediante el programa estadístico EPI INFO 07

## **2.6 Aspectos éticos**

Los aspectos éticos no corresponden a la presente investigación.

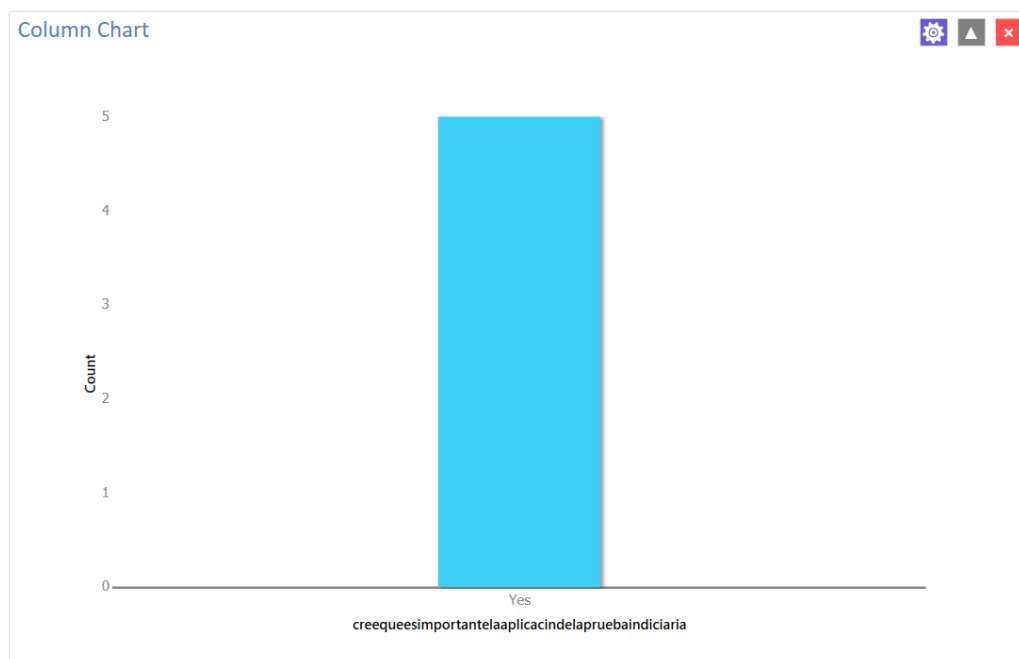
### III. RESULTADOS.

**Tabla 1:**

Importancia de la prueba indiciaria.

| Pregunta 1   | Frecuencia | Porcentaje     | Porcent acum   | Lc inferior 95% | Lc superior 95% |
|--------------|------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|
| Si           | 5          | 100.00%        | 100.00%        | 47.82%          | 100.00%         |
| <b>Total</b> | <b>5</b>   | <b>100.00%</b> | <b>100.00%</b> |                 |                 |

*Fuente:* Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto



**Figura 1:** Importancia de la prueba indiciaria.

*Fuente:* Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto

#### INTERPRETACIÓN:

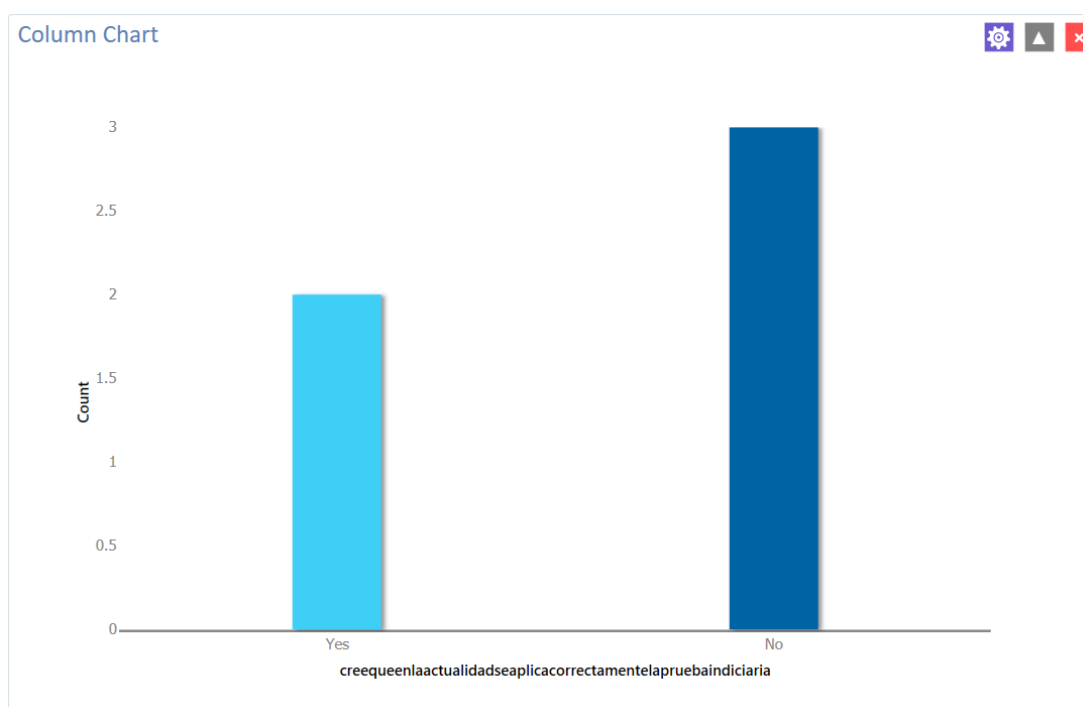
La Gráfica refleja que el 100% de los entrevistados respondieron que sí es importante la aplicación de la prueba indiciaria más aún cuando sólo se tiene indicios del hecho criminal.

**Tabla 2:**

Correcta aplicación de la prueba indiciaria.

| Pregunta 2   | Frecuencia | Porcentaje     | Porcent acum   | Lc inferior 95% | Lc superior 95% |
|--------------|------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|
| No           | 3          | 60.00%         | 60.00%         | 14.66%          | 94.73%          |
| Si           | 2          | 40.00%         | 100.00%        | 5.27%           | 85.34%          |
| <b>Total</b> | <b>5</b>   | <b>100.00%</b> | <b>100.00%</b> |                 |                 |

**Fuente:** Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto



**Figura 2:** correcta aplicación de la prueba indiciaria.

**Fuente:** Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto

### INTERPRETACIÓN:

La Gráfica refleja que el 60% de los entrevistados respondió que no existe una correcta aplicación de la prueba indiciaria mientras que un 40% respondió que sí.

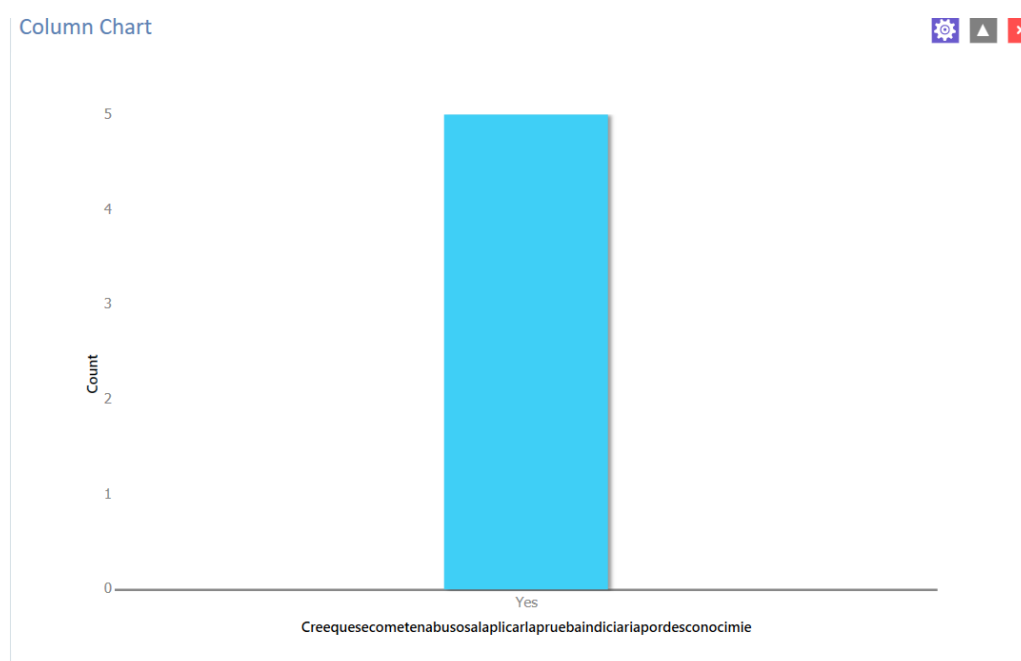
**Tabla 3:**

Abusos al aplicar la prueba indiciaria.

| Pregunta 3   | Frecuencia | Porcentaje     | Porcent acum   | Lc inferior 95% | Lc superior 95% |
|--------------|------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|
| Si           | 5          | 100.00%        | 100.00%        | 47.82%          | 100.00%         |
| <b>Total</b> | <b>5</b>   | <b>100.00%</b> | <b>100.00%</b> |                 |                 |

**Fuente:** Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto

**Figura 3:** abusos al aplicar la prueba indiciaria por desconocimiento del fiscal.



**Fuente:** Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto

**INTERPRETACIÓN:**

La Gráfica refleja que el 100% de los entrevistados respondió que sí se comenten abusos al aplicar cuando el fiscal aplica la prueba indiciaria por desconocimiento de y falta de motivación al momento de realizar la acusación fiscal.

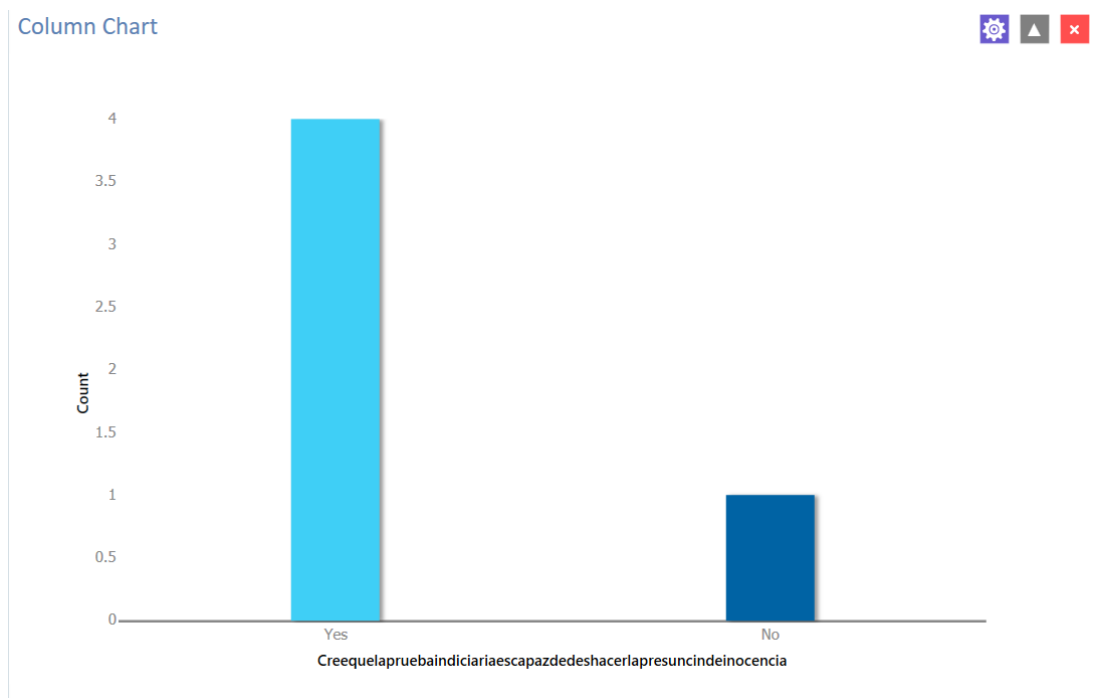
**Tabla N° 4:**

Prueba indiciaria es capaz de deshacer la presunción de inocencia.

| <b>Pregunta 4</b> | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Porcent acum</b> | <b>Lc inferior 95%</b> | <b>Lc superior 95%</b> |
|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|------------------------|------------------------|
| <b>No</b>         | 1                 | 20.00%            | 20.00%              | 0.51%                  | 71.64%                 |
| <b>Si</b>         | 4                 | 80.00%            | 100.00%             | 28.36%                 | 99.49%                 |
| <b>Total</b>      | <b>5</b>          | <b>100.00%</b>    | <b>100.00%</b>      |                        |                        |

**Fuente:** Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto

**Figura 4:** Prueba indiciaria es capaz de deshacer la presunción de inocencia.



**Fuente:** Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto

#### **INTERPRETACIÓN:**

La Gráfica refleja que el 80% de los entrevistados respondió que prueba indiciaria es capaz de deshacer la presunción de inocencia mientras que un 20% respondió que no.



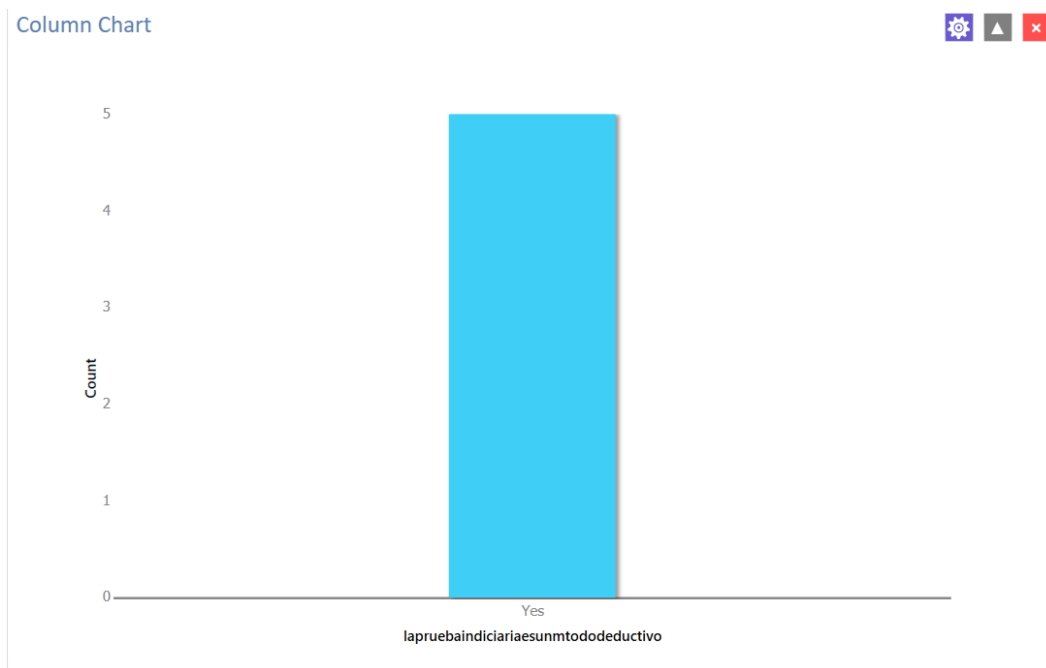
**Tabla N° 5:**

La prueba indiciaria es un método deductivo

| Pregunta 5   | Frecuencia | Porcentaje     | Porcent acum   | Lc inferior 95% | Lc superior 95% |
|--------------|------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|
| Si           | 5          | 100.00%        | 100.00%        | 47.82%          | 100.00%         |
| <b>Total</b> | <b>5</b>   | <b>100.00%</b> | <b>100.00%</b> |                 |                 |

**Fuente:** Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto

**Figura 5: la prueba indiciaria es un método deductivo**



**Fuente:** Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto

### **INTERPRETACIÓN:**

La Grafica refleja que el 100% de los entrevistados respondió que el método de aplicación de la prueba indiciaria es a través de la deducción.

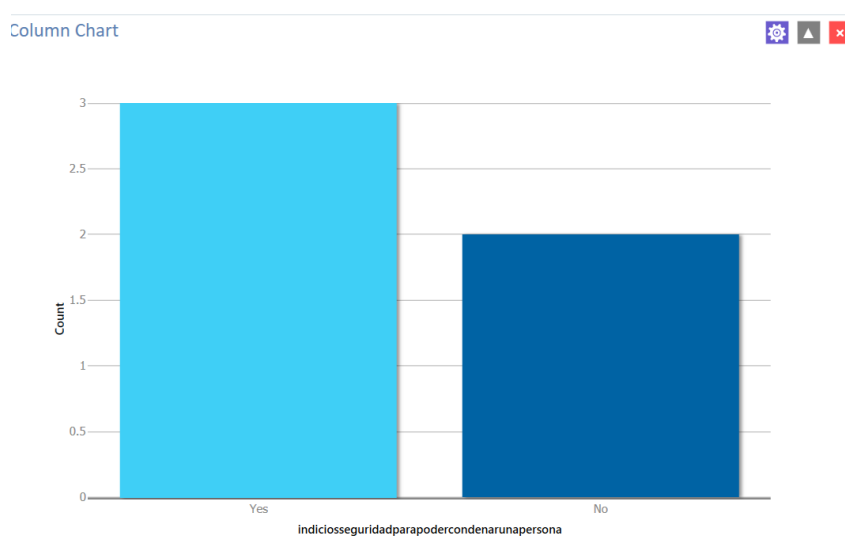
**Tabla N° 6:**

Indicios de seguridad para poder condenar a una persona

| <b>Pregunta 6</b> | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Porcent acum</b> | <b>Lc inferior 95%</b> | <b>Lc superior 95%</b> |
|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|------------------------|------------------------|
| <b>No</b>         | 2                 | 40.00%            | 40.00%              | 5.27%                  | 85.34%                 |
| <b>Si</b>         | 3                 | 60.00%            | 100.00%             | 14.66%                 | 94.73%                 |
| <b>Total</b>      | <b>5</b>          | <b>100.00%</b>    | <b>100.00%</b>      |                        |                        |

**Fuente:** Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto

**Figura 6: Indicios de seguridad para poder condenar a una persona**



**Fuente:** Resultados obtenidos de la Encuesta realizada a 5 personas (Fiscales y Jueces) de la ciudad de Tarapoto

### **INTERPRETACIÓN:**

La Gráfica refleja que el 60% de los entrevistados respondió que el indicio puede condenar a una persona, mientras que el 40% dijo que no.

## Guía Documental.

Que de acuerdo a nuestro segundo objetivo, se ha realizado un análisis documental de 2 carpetas fiscales de la fiscalía penal corporativa – Tarapoto, con la finalidad de identificar la aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio - Tarapoto, obteniendo los siguientes datos bajo los criterios establecidos para el presente estudio:

### ANÁLISIS DE LA GUÍA DE OBSERVACIÓN

| Criterios Establecidos para el presente Estudio |           |        |  |  |   |
|---|-----------|--------|--|--|---|
| Total de carp.                                  | N° Carp.  | Delito | Condiciones para ejercer el Derecho de Defensa de forma eficaz | Se respetan los procedimientos establecidos para la aplicación de la prueba indiciaria | Se considera la Presunción de Inocencia del investigado |
| 01  | 1038-2014 | H.C    | Sí   | Sí   | Sí  |
| 02  | 524-2013  | H.C    | Sí   | Sí   | Sí  |

Fuente: Fiscalía Provincial Penal Corporativa –Tarapoto 2016

Que de acuerdo al análisis y revisión de las carpetas obtenidas en el Ministerio Público – Tarapoto, referente a la aplicación de prueba indiciaria en la Acusación, se obtuvo los siguientes resultados: de las 2 carpetas fiscales analizadas, sólo existen dos casos en los cuales se aplicó la prueba indiciaria en el delito de homicidio, delito tipificado en el Art. 108 de C.P., en la cual se verificó cada expediente bajo los criterios planteados, el primero de ellos fue: sí existe condiciones para ejercer el derecho de defensa; el segundo criterio planteado fue, sí se respetan los procedimientos establecidos para la aplicación de la prueba indiciaria, llegando al siguiente resultado, que sí se cumple con los procedimientos establecidos bajo el protocolo interinstitucional. Finalmente, el tercer criterio se planteó si se considera la presunción de inocencia del investigado, llegando a concluir que sí, porque durante todo el proceso investigador, la fiscalía tiene la obligación de determinar y sustentar con pruebas de cargo y de descargo la acusación al investigado, determinar si

actuó con dolo, o si las necesidades del quién debe prestar los alimentos no está en condiciones de brindarlos, considerando en cada momento su inocencia hasta probar lo contrario.

#### IV. DISCUSIÓN

Respecto a la vulneración del Derecho a la presunción de inocencia por parte de la prueba indiciaria, se entiende como antecedente a JULIO CÉSAR CORDÓN AGUILAR (2011) el cual concluye en que la prueba indiciaria resulta útil y eficaz para lograr enervar, sin vulneración de los derechos del acusado, la presunción de inocencia que la Constitución reconoce a su favor, en tanto responda a un razonamiento llevado a cabo con sujeción a la lógica, a leyes científicas o a máximas de la experiencia, es decir, a criterios de racionalidad, lo que permite la formación de la convicción judicial sin margen de duda razonable y, a la vez, posibilita la emisión de una sentencia de condena exenta de arbitrariedad y en correcto ejercicio de la función jurisdiccional. CUSI RIMACHE, J. (2016) refiere que la presunción de inocencia es neurálgica en el proceso penal porque permite que el acusado sea considerado como inocente y tratado como tal. Pues, la presunción de inocencia sólo puede ser vencida en el proceso con el debido resguardo de los derechos fundamentales. La presunción de inocencia no interfiere en la carga de la prueba que emprende el titular de la acción penal. Es decir, el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que ésta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales: los indicios han de estar plenamente probados, no puede tratarse de meras sospechas y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la conclusión de que el procesado realizó la conducta tipificada como delito; pues en relación a lo antes esgrimido se tiene que de la aplicación del instrumento de entrevista, respecto a la pregunta N° 2, el 60% de los entrevistados respondió que no existe una correcta aplicación de la prueba indiciaria mientras que un 40% respondió que sí. Finalmente, lleva a determinar que de los datos obtenidos mediante la guía de entrevista se podrá corroborar que existe vulneración al derecho a la presunción de inocencia toda vez que no se apliquen los criterios de la misma y no exista una correcta motivación al momento de realizar la acusación fiscal.

En ese orden de ideas se ha planteado un segundo objetivo que fue Identificar mediante el Análisis Documental si existe una correcta aplicación de la prueba indiciaria por el Ministerio Público de Tarapoto, por lo que se hace referencia al trabajo de Tesis de JOSE TRINIDAD CRUZ HENRY y ALBERTICO GUEVARA TURCIOS (2001), con el título de, Aplicación de la Prueba Indiciaria, en el cual concluye que para que la Prueba Indiciaria tenga eficacia y suficiente fuerza probatoria, es determinante traer a consideración ciertas características de orden fundamental; entre ellas, se encuentran que los indicios deben de ser coherentes, concatenados, así también que no se contradigan; los cuales pueden ser de orden contingencia o necesarios. ROSAS YATACO, J. (2003) señala que la prueba indiciaria es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (s) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, debiendo éstos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios. Para lo cual se han analizado 2 carpetas fiscales en las cuales se puede observar la aplicación de la prueba indiciaria, los criterios y motivación que realiza el fiscal en su requerimiento acusatorio; pues, en relación a lo antes esgrimido, se tiene que de la aplicación de la guía de observación sí existen condiciones para ejercer el derecho de defensa; el segundo criterio planteado fue, si se respetan los procedimientos establecidos para la aplicación de la prueba indiciaria, llegando al siguiente resultado, que sí se cumplen con los procedimientos establecidos bajo el protocolo interinstitucional; finalmente, el tercer criterio se planteó si se considera la presunción de inocencia del investigado, llegando a concluir que sí, porque durante todo el proceso investigador la fiscalía tiene la obligación de determinar y sustentar con pruebas de cargo y de descargo la acusación al investigado, determinar si actuó con dolo, o si las necesidades del quién debe prestar los alimentos no está en condiciones de brindarlos, considerando en cada momento su inocencia hasta probar lo contrario. Finalmente, lleva a determinar que de los resultados obtenidos sí existe una correcta aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio referente a las carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía penal corporativa de Tarapoto, ya que se

consideran todos los criterios, elementos y correcta motivación para la elaboración de dicho requerimiento.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1 La prueba indiciaria vulnera el derecho a la presunción de inocencia toda vez que ésta no haya sido motivada correctamente y no se hayan tomado los criterios correctos para su aplicación, puesto que es la prueba indiciaria la que tiene que destruir todo rastro de inocencia del investigado para poder determinar el grado de participación y culpabilidad del investigado.
  
- 5.2 Se ha podido demostrar que en los dos casos de Homicidio en los que el fiscal utilizó la prueba indiciaria para realizar su requerimiento de acusación, existió una correcta aplicación de la misma ya que se tomaron en cuenta todos los elementos de la misma, correctamente motivados para que dicha acusación fuera firme y sólida.



## **VI. RECOMENDACIONES.**

- 6.1 Se recomienda que se realice una constante preparación y capacitación de los sujetos procesales participantes respecto a los elementos y criterios que se deben de adoptar para el uso de la prueba indiciaria, no sólo por parte del fiscal sino también por parte de la defensa, la cual podría alegar el contra indicio.
- 6.2 Que el Ministerio Público de Tarapoto siga trabajando como hasta ahora, respetando los derechos fundamentales de las personas y llevando los procesos en los que exista prueba indiciaria adoptando los criterios correctos para hacer sólido su requerimiento acusatorio.

## VII.REFERENCIAS

- Azabache, C. (2013). *Introducción al procedimiento penal*. Lima: Palestra editores.
- Cusi, J. (2016). *La motivación de la prueba indiciaria en materia criminal*. Lima: editorial idemsa.
- Chocano, P. (2008). *Derecho probatorio y derechos humanos*. Lima editoriales idemsa, segunda edición.
- Devis, H. (2015). *Compendio de pruebas judiciales*. Lima: culzoni editores.
- Ferrer, J. (2005). *Prueba y verdad en el derecho*. Madrid: Ediciones jurídicas y sociales,
- García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Lima: editorial reforma.
- Gascón, M. Y García, A. (2005). *La argumentación en el derecho*. Lima: palestra editores, segunda edición.
- Igartúa, G. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Pensamiento jurídico contemporáneo. Lima: palestra editores.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*, Lima: Indemsa.
- Nieva, J. (2013). *La duda en el proceso penal*. Madrid: marcialpons.
- Rosas, J. (2016). *La Prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Editorial Legales E.I.R.L.
- Rosas, J. (2003). *Manual del derecho procesal penal*. Lima: Editorial Legales E.I.R.L, primera edición.
- San Martín, César (2003). *Breves apuntes en torno a la garantía constitucional de la inadmisión de la prueba prohibida en el proceso penal*. Lima: Proceso & Justicia. Revista de Derecho Procesal N° 4.
- Taruffo, M. Y Cavallone, B. (2012); *un dialogo sobre la prueba y verdad*, palestra editores, Lima

Saput, E. E.(2014). *Análisis jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia*. [En línea]. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Disponible en:

[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_11845.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11845.pdf)

Cordón, J. (2011). *Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal*. [En línea]. España: Universidad de Salamanca.

Disponible en:

[https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP\\_Cordon\\_Aguilar\\_JC\\_PuebaIniciaria.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PuebaIniciaria.pdf)

Trinidad, J & Guevara, H. (2001). *Valoración de la Prueba Indiciaria*. [En línea]. El Salvador. Universidad del Salvador.

Disponible en:

<http://ri.ues.edu.sv/4222/1/50101325.pdf>

Arias, W. (2006). *La Prueba Indiciaria y la Importancia de su aplicación en la Justicia Militar*. [En línea]. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.

Disponible en:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3321/arias\\_qw.pdf;jsessionid=EEDD7AA37F2D9F52CEE8E446D7AECA6?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3321/arias_qw.pdf;jsessionid=EEDD7AA37F2D9F52CEE8E446D7AECA6?sequence=1)

# **Anexos**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

ACCIÓN DELA PRUEBA INDICIARIA EN LA ACUSACIÓN FISCAL FRENTE AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITOS DE HOMICIDIO - TARAPOTO “

| Problema   | Objetivos  | Hipótesis   | Fundamento Teórico  |             |                        |                |                   |                         |  |
|--|--|---|---|-------------|------------------------|----------------|-------------------|-------------------------|--|
| <p>¿Existe una correcta aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio - Tarapoto?</p>   | <p><b>Objetivo General.</b></p> <p>Determinar si existe una correcta aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio - Tarapoto</p> <p><b>Objetivos Específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Establecer mediante la entrevista dirigida a los Sujetos Procesales, si la prueba indiciaria vulnera el derecho de presunción de inocencia.</li> <li>•Identificar mediante el Análisis Documental si existe una correcta aplicación de la prueba indiciaria por el Ministerio Público de Tarapoto</li> </ul> | <p>Sí existe una correcta aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio - Tarapoto, ya que cada una de ellas se encuentra debidamente motivada.</p>  | <p><b>Presunción de inocencia:</b></p> <p>Es una garantía en la medida en que se evita la vulneración no sólo de la presunción de inocencia sino también de otros derechos, tales como el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a la libertad.</p> <p><b>Prueba indiciaria:</b></p> <p>Es aquella prueba que directamente lleva al convencimiento del órgano judicial sobre la verdad de hechos periféricos o de aspectos del hecho penalmente relevante que no están directamente referidos al procesado, pero en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tener razonablemente por cierta la intervención del procesado en el hecho penalmente relevante.</p> |             |                        |                |                   |                         |  |
| Diseño de Investigación  | Población y Muestra  | Variables de Estudio  | Instrumentos  |             |                        |                |                   |                         |  |
| <p>El presente diseño de investigación es No Experimental, de corte Transversal Correlacional, y sigue el siguiente esquema. <b>Dónde:</b></p> <p>A : Población<br/> <b>B1</b> : Prueba indiciaria<br/> <b>B2</b> : Presunción de inocencia</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR     A --&gt; B1     A --&gt; B2             </pre> </div> | <p>Muestra: Las 2 carpetas fiscales en las que se aplicó la prueba indiciaria en delitos de homicidio.</p>   | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;">VARIABLE</th> <th style="width: 50%; text-align: center;">Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Derechos fundamentales</td> <td style="text-align: center;">Debido proceso</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Prueba indiciaria</td> <td style="text-align: center;">presunción de Inocencia</td> </tr> </tbody> </table> | VARIABLE  | Indicadores | Derechos fundamentales | Debido proceso | Prueba indiciaria | presunción de Inocencia | <p style="text-align: center;">Guía de Entrevista:</p> <p style="text-align: center;">Fiscal</p> <p style="text-align: center;">Defensa Técnica</p> <p style="text-align: center;">Búsqueda Documental</p> |
| VARIABLE   | Indicadores  |   |   |             |                        |                |                   |                         |  |
| Derechos fundamentales   | Debido proceso   |   |   |             |                        |                |                   |                         |  |
| Prueba indiciaria  | presunción de Inocencia  |   |   |             |                        |                |                   |                         |  |

**INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.**



Buenos Días:

Soy estudiante de Pre-grado de la universidad cesar vallejo- facultad de Derecho, y de acuerdo a la temática de mi malla curricular me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: "Aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio - Tarapoto".

Agradeceré a Usted, se sirva contestar a las preguntas planteados, con la mayor sinceridad posible.

**CUESTIONARIO:**

1. cree que es importante la aplicación de la prueba indiciaria.

SI ( )

NO ( )

2. cree que en la actualidad se aplican correctamente la prueba indiciaria.

SI ( )

NO ( )

1. Cree que se cometen abusos al aplicar la prueba indiciaria por desconocimiento del fiscal

SI ( )

NO ( )

  
COMITÉ JURADO DE ASESORIA  
SAN MARTÍN  
Mg. Helder J. Domingo Toledo  
FISCAL  
TARAPOTO

  
Mg. Félix Amalú Foray Pizarro  
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR  
Fiscalía Provincial Especializada Control  
Comunidad Organizada de San Martín  
TARAPOTO

  
PROFESOR JUDICIAL  
CATEDRÁTICO  
Mg. Ricardo Rodríguez Alvarín  
ABOGADO EN LEY (P)  
SALA CIVIL DEL JUEGO DE TARAPOTO

4. Cree que la prueba indiciaria es capaz de deshacer la presunción de inocencia

SI ( )

NO ( )

5. El método de que se aplica en relación a la autoría al momento de aplicar la prueba indiciaria es un método deductivo

SI ( )

NO ( )

6. Cree que a través de los indicios se alcanza tanta seguridad para poder condenar una persona

SI ( )

NO ( )

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Mg. Robert J. Pizarro Valledo  
JUEZ (T)  
2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO

  
Mg. Felix Azara Freyre Pinedo  
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR  
Fiscalía Provincial Especializada Contraloría  
Comunalidad Organizadas de San Martín  
TARAPOTO

  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
Mg. Richard Rodríguez Alván  
JUEZ SUPERIOR (P)  
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: **RODRIGUEZ ALVÁN, RICHARD**  
 Institución que labora: **SALA CIVIL DESENTRALIZADA DE TARAPOTO**  
 Especialidad: **MAGISTER EN DERECHO PENAL**  
 Instrumento de evaluación: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES Y ABOGADOS PARA EVALUAR APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LA ACUSACIÓN FISCAL FRENTE AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITOS DE HOMICIDIO.**  
 Autor (s) del instrumento (s): **MAYRA GARCÍA PAREDES (INVESTIGADOR)**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

| CRITERIOS            | INDICADORES  | 1 | 2 | 3 | 4 | 5         |
|----------------------|--|---|---|---|---|-----------|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales  |   |   |   |   | X         |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Presunción de inocencia</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.   |   |   |   |   | X         |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable <b>Presunción de Inocencia</b> .  |   |   | X |   |           |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Presunción de Inocencia</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |   | X |           |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.   |   |   |   |   | X         |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio   |   |   |   |   | X         |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.  |   | X |   |   |           |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable <b>Presunción de Inocencia</b>  |   |   |   | X |           |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.  |   |   |   | X |           |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.  |   |   |   | X |           |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |  |   |   |   |   | <b>42</b> |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**
**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**
42

Tarapoto 05 de agosto del 2016.

  
**PODER JUDICIAL**  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
 -----  
 Mg. Richard Rodríguez Alván  
 JUZZ. SUPERIOR (P)  
 SALA CIVIL DESENTRALIZADA DE TARAPOTO



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: **PIZARRO TALLEDO, HEBERT J.**  
 Institución que labora: **SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO.**  
 Especialidad: **MAGISTER EN DERECHO PENAL**  
 Instrumento de evaluación: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES Y ABOGADOS PARA EVALUAR APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LA ACUSACIÓN FISCAL FRENTE AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITOS DE HOMICIDIO.**  
 Autor (s) del instrumento (s): **MAYRA GARCÍA PAREDES (INVESTIGADOR)**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS            | INDICADORES  | 1 | 2 | 3 | 4 | 5  |
|----------------------|--|---|---|---|---|----|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales  |   |   |   | X |    |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable:<br><b>Prueba indiciaria</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.  |   |   |   |   | X  |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable <b>prueba indiciaria</b> .  |   |   |   | X |    |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>prueba indiciaria</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   | X |   |    |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.   |   |   |   |   | X  |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio   |   |   |   |   | X  |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.  |   |   |   | X |    |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable <b>prueba indiciaria</b>  |   |   | X |   |    |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.  |   |   |   | X |    |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.  |   |   |   | X |    |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |  |   |   |   |   | 41 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41

Tarapoto 05 de agosto del 2016.

  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 SAN MARTÍN  
 Mg. Hebert J. Pizarro Taliedo  
 JUEZ (a)  
 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO TARAPOTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Mg. FELIX AMARU FREYRE PINEDO  
Institución que labora: FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO  
Especialidad: MAGISTER EN DERECHO PENAL  
Instrumento de evaluación: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES Y ABOGADOS PARA EVALUAR APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LA ACUSACIÓN FISCAL FRENTE AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITOS DE HOMICIDIO.

Autor (s) del instrumento (s): MAYRA GARCÍA PAREDES (INVESTIGADOR)  
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS            | INDICADORES  | 1 | 2 | 3  | 4 | 5 |
|----------------------|--|---|---|----|---|---|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales  |   |   |    |   | X |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Prueba indiciaria</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.   |   |   |    |   | X |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable <b>prueba indiciaria</b> .  |   |   | X  |   |   |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>prueba indiciaria</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |    | X |   |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.   |   |   |    |   | X |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio   |   |   |    |   | X |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.  |   | X |    |   |   |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable <b>prueba indiciaria</b>  |   |   |    | X |   |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.  |   |   |    | X |   |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.  |   |   |    | X |   |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |  |   |   | 42 |   |   |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto 05 de agosto del 2016.

Mg. Felix Amaru Freyre Pinedo  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR  
Fiscalía Provincial Especializada Contraloría  
Comunidad Organizada de San Martín  
TARAPOTO



**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Miguel Grau"

Provincial Penal Corporativa  
San Martín - Tarapoto

Tarapoto, 25 de ~~De~~ ~~abre~~ del 2016.

OFICIO N° 1709-2016--MP.FN-OCFPPC-SM-TPTO.

Señorita,

Myra Garcia Paredes


Ref. Solicitud de reporte de casos con prueba indiciaria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted<sup>1</sup>, con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que conforme al reporte del sistema de Gestión Fiscal (SGF), en esta Fiscalía Corporativa de Tarapoto, solo existen dos casos culminados y sentenciados con prueba indiciaria.

- CASO N° 2014-122 – delito de Homicidio Calificado
- CASO N° 529-2013 - delito de Homicidio Calificado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones distinguidas.

Atentamente.

  
.....  
**Edgar Aurelio Angulo López**  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)  
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de San Martín - Tarapoto

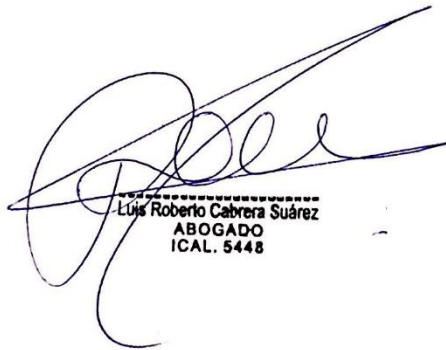
1.- El suscrito firma por estar encargado del despacho fiscal.

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

"**APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LA ACUSACIÓN FISCAL FRENTE AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO-TARAPOTO**", de la estudiante **GARCÍA PAREDES MAYRA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 06 de setiembre de 2018



.....  
**Luis Roberto Cabrera Suárez**  
**ABOGADO**  
**ICAL. 5448**

|         |                            |        |   |        |           |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad | Aprobó | Rectorado |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|

---

Aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio -Tarapoto

---

INFORME DE ORIGINALIDAD

---



FUENTES PRIMARIAS

---





|          |  |           |
|----------|--|-----------|
| <b>1</b> | <b>repositorio.ucv.edu.pe</b><br>Fuente de Internet    | <b>4%</b> |
| <b>2</b> | <b>gredos.usal.es</b><br>Fuente de Internet            | <b>2%</b> |
| <b>3</b> | <b>documents.mx</b><br>Fuente de Internet              | <b>2%</b> |
| <b>4</b> | <b>ri.ues.edu.sv</b><br>Fuente de Internet             | <b>2%</b> |
| <b>5</b> | <b>repositorio.unasam.edu.pe</b><br>Fuente de Internet | <b>2%</b> |
| <b>6</b> | <b>repositorio.uancv.edu.pe</b><br>Fuente de Internet  | <b>1%</b> |
| <b>7</b> | <b>www.marisolpereztello.pe</b><br>Fuente de Internet  | <b>1%</b> |
| <b>8</b> | <b>repositorio.uigv.edu.pe</b><br>Fuente de Internet   | <b>1%</b> |
| <b>9</b> | <b>docs.com</b><br>Fuente de Internet                  | <b>1%</b> |

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **GARCÍA PAREDES MAYRA** cuyo título es: **APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LA ACUSACIÓN FISCAL FRENTE AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO- TARAPOTO.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **13 (TRECE).**

Tarapoto, 06 de diciembre de 2016

|   |  |
|---|--|
| <br>Luz A. Saavedra Silva<br>ABOGADA<br>Reg. I.C.A.L. 3567<br>PRESIDENTE | <br>Herison A. Droya Iglesias<br>ABOGADO<br>REG. CALL N° 3004<br>SECRETARIO |
|---|--|

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <br>Abg. Dra. Luz A. Saavedra Silva<br>CASM N° 304<br>VOCAL |   |
|---|--|--|

|         |                            |        |   |        |           |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad | Aprobó | Rectorado |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|

|  |  |   |
|--|--|---|
|  <b>UCV</b><br>UNIVERSIDAD<br>CÉSAR VALLEJO | <b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE<br/>         TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL<br/>         UCV</b> | Código : F08-PP-PR-02.02<br>Versión : 09<br>Fecha : 23-03-2018<br>Página : 1 de 1 |
|--|--|---|

Yo **MAYRA GARCÍA PAREDES**, identificado con DNI N° 71380744, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "**APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LA ACUSACIÓN FISCAL FRENTE AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITOS DE HOMICIDIO - TARAPOTO**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 71380744

FECHA: 6 de setiembre del 2018

|         |                            |        |   |        |           |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad | Aprobó | Rectorado |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Mayra García Paredes

### INFORME TÍTULADO:


“Aplicación de la prueba indiciaria en la acusación fiscal frente al derecho de presunción de inocencia en delitos de homicidio -Tarapoto”

### PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 06 de diciembre de 2016

NOTA O MENCIÓN: 13

  
.....  
Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
UCV - TARAPOTO .

---